

## ACUERDO No. 030 -2020 CONSEJO ACADÉMICO

### POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES CRG

El Consejo Académico de la Rectoría Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, en uso de sus atribuciones reglamentarias, y de conformidad con las normas legales vigentes y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, UNIMINUTO reconoce el carácter formador de toda su actividad pedagógica y por tanto considera su régimen disciplinario como parte integral de ese proceso, en el entendido de que el estudiante ha de asumir la responsabilidad por sus actos. Igualmente establece que la interpretación del proceso disciplinario deberá tener como modulador dicho precedente y los principios generales de EL MINUTO DE DIOS y de UNIMINUTO.

Que según el artículo 132 del Reglamento Estudiantil consagra que contra la providencia que imponga una sanción, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Sede.

Que la efectividad del derecho al debido proceso dentro de los procedimientos sancionadores aplicados por las instituciones universitarias, sólo queda garantizada si el mencionado procedimiento comporta, como mínimo, las siguientes actuaciones:

*“(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la*

*imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.” (T- 720 de 2012)*

En consecuencia, el Consejo académico en **sesión del 29 de abril** del año en curso, estudió y decidió respecto al recurso de apelación dentro de la investigación adelantada contra el estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES, identificado en la institución con ID. No. 605215 del programa de Comunicación Social y Periodismo del Centro Regional Girardot, con base en los siguientes;

### HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 04 de marzo de 2020 se da remisión interna de faltas disciplinarias elevada a la Secretaría de Sede, por los hechos presentados con relación al estudiante Juan Guillermo Conde.
2. De acuerdo a los hechos reportados por parte la Coordinadora del programa de Comunicación Social, por conducto de Bienestar a la Secretaria de Sede, *“el estudiante participa en un conflicto con sus compañeros de curso quienes indican que la situación se tornó conflictiva dañando la sana convivencia del grupo. Asimismo, se presentan evidencias de acoso, intrusión en el aspecto familiar y palabras de amenaza y desafiantes dirigidas a los compañeros”*. Se presenta como soporte, una conversación de WhatsApp en un grupo de trabajo en la que se evidencia que el estudiante falta al respeto a una compañera de clase.
3. Dicho reporte se trasladó al órgano competente Secretaria de Sede por medio de Bienestar Universitario. Una vez hecho el análisis por los abogados de la sede, se establece que los anteriores hechos están catalogados como falta grave o muy grave lo cual da para que al estudiante se le lleve a cabo un proceso disciplinario según el Capítulo XX del Régimen Estudiantil UNIMINUTO por lo cual se procede a realizar apertura formal del proceso disciplinario, el día 12 de marzo del 2020.
4. Dando cumplimiento al debido proceso conforme al artículo 117 del Reglamento Estudiantil las evidencias que se encuentran en el expediente y lo manifestado por los estudiantes y docentes implicados.
5. El día 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Sede emite la notificación de cargos, dirigida al estudiante, vía correo institucional, de conformidad al Reglamento de Estudiante donde se informa al mismo el plazo para presentar sus descargos, en

cumplimiento de los preceptos del debido proceso y con el fin de escuchar al estudiante, la Secretaría de la Rectoría Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, procedió a hacer la respectiva notificación de los siguientes cargos por las presuntas faltas cometidas frente al reglamento estudiantil:

PRIMER CARGO: Reglamento Estudiantil Acuerdo 215 de 2014 Capitulo XX Régimen Disciplinario artículo 113 literal a:

- a. “incumplir los deberes del estudiante consagrados en los estatutos o en cualquier reglamento de UNIMINUTO”. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
- c. “Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética profesional y las sanas costumbres”.
- k. “Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria”.

SEGUNDO CARGO: Reglamento Estudiantil Acuerdo 215 de 2014 Capitulo XX Régimen Disciplinario artículo 113 literal e:

- e. “poner en riesgo la seguridad y/o causar daño a la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes de UNIMINUTO...”

6. Una vez cumplido el termino para presentar descargos por parte del estudiante, desde la Secretaría de Sede se constata que el estudiante hace caso omiso a la notificación y se abstiene de presentar algún documento como respuesta a los cargos presentados, se coordina fecha con el comité de asuntos disciplinarios para adelantar diligencia de toma de decisión sancionatoria.

7. En el Centro Regional Girardot a los 16 días del mes de abril de 2020, previa consideración y estudio del Comité de asuntos Disciplinarios teniendo en cuenta los soportes presentados y la conducta descrita desde la Coordinación del programa y el área de Bienestar, el suscrito funcionario competente teniendo como fundamento, que se puede ver que el estudiante no tiene conciencia clara de la seriedad del proceso disciplinario, y no es consiente tampoco de su conducta irrespetuosa y el daño que ha ocasionado en la comunidad universitaria. Desde la perspectiva del Comité, no es aceptable la actuación del estudiante, teniendo en cuenta que desde el área de bienestar del Centro Regional Girardot, se ha adelantado un acercamiento en varias ocasiones con el estudiante, diseñando planes de trabajo en los que se ha buscado focalizar y mejorar los puntos débiles en materia de conducta y mal comportamiento al interior de la institución, así como su mala interacción con los diferentes miembros de la

comunidad universitaria, tanto docentes como compañeros, dando como resultado, falta de interés del estudiante por hacer un cambio real, consiente y reiterado en su mal comportamiento al interior de la comunidad universitaria, y dejando de lado los compromisos adquiridos en los acompañamientos, reflejando claramente que dicha conducta va en contravía a los valores y enseñanzas inculcadas desde la institución.

8. Desde el comité se analizan los diferentes seguimientos al estudiante, seguimiento del 24 de febrero 2017, seguimiento del 22 de agosto 2017, matriz atenciones Psicosocial MAIE, seguimiento del 17 de octubre de 2018, correo de Seguimiento.

9. Que teniendo en cuenta como fundamento principal lo estipulado en el Reglamento estudiantil Acuerdo No 215-2014, procede a imponer la sanción de MATRICULA CONDICIONAL por lo que resta de carrera.

10. El día 23 de abril de 2020 se hace la respectiva notificación del Acuerdo Sancionatorio 001 - 2020 en el cual se determinó:

- **PRIMERO:** *Calificar como GRAVE la falta cometida por el estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES, identificado en la institución con ID. No. 605215, del Programa de Comunicación Social y Periodismo del Centro Regional Girardot, adscrito a la Rectoría Cundinamarca, de conformidad con lo señalado por el artículo 113 literales a, e, del Reglamento Estudiantil.*
- **SEGUNDO:** *Imponer la sanción de MATRICULA CONDICIONAL, al estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES por la duración total del tiempo que le reste para culminar su carrera profesional, tiempo en el cual el estudiante no podrá cometer falta disciplinaria alguna; y su permanencia será condicionada a su buen comportamiento, se anexa el presente documento soporte de antecedentes disciplinarios teniendo en cuenta que para una futura conducta disciplinaria del estudiante, la presente decisión se dará como una circunstancia de agravación de la falta o de la sanción.*

11. El día 24 de abril de 2020 el estudiante interpone Recurso de Apelación, donde sintetiza su inconformidad con la decisión tomada aduciendo entre otras cosas a que, considera inadecuada la sanción, teniendo en cuenta que sus comentarios fueron provocados por una compañera del grupo, quien inició la conversación con términos despectivos; que durante la conversación mencionada de WhatsApp la compañera de grupo, lo insultó y además expresó comentarios homofóbicos en su contra; que considera que su integridad se vio vulnerada tras recibir insultos, razón por la cual procedió a defender su valor como persona; que reconoce que su reacción no fue la

mejor puesto que respondió con insultos a su compañera, y que no amenazo ni a su compañera ni compañeros, aunque acepta la intrusión en el aspecto familiar de la compañera, pero reafirmo que fue producto de las ofensas iniciales.

12. El día 29 de abril de 2020, se presenta el Caso ante los miembros del Consejo Académico en la sesión ordinaria para resolver así el Recurso de Apelación consagrado en el Reglamento de Estudiantes.

### FUNDAMENTOS

1. Que dando cumplimiento al debido proceso conforme al artículo 117 del Reglamento Estudiantil las evidencias que se encuentran en el expediente y lo manifestado por los docentes y partes del proceso disciplinario.

2. Que después de revisar los soportes probatorios entregados por parte de la Coordinación de programa y el área de Bienestar, se establece la falta de descargos presentados por el estudiante y se procede a analizar el caso frente a los hechos endilgados.

3. Que la decisión se motiva por la gravedad de los hechos, donde el estudiante que hace parte de la institución obra de manera contraria a las normas internas con implicaciones serias al interior de la comunidad académica, se encontró sin lugar a dudas que el estudiante obro de forma incorrecta y con la intensión de faltar al respeto a un miembro de la comunidad académica.

4. Que se estudian a profundidad las actuaciones procesales y la decisión final que consta en el Acuerdo No 001 del 16 de marzo de 2020 por el cual se resuelve Proceso Disciplinario No 001-2020 Del Centro Regional Girardot.

5. Que en lo referente al derecho a la defensa, se le ha garantizado este, en el momento en que se dieron las respectivas notificaciones, tanto de apertura, y notificación de cargos, así como la notificación sancionatoria, con el fin de que el estudiante tuviera la oportunidad de presentar los respectivos descargos, y recursos, esto en virtud de garantizar el derecho que tienen los estudiantes de controvertir pruebas y hacer efectiva su defensa, en todo momento se le dio respuesta al estudiante con relación al avance en su proceso disciplinario, y se han garantizado los derechos del estudiante, mediante las notificaciones y el estudio y presentación de los descargos y/o recursos, siguiendo los parámetros procesales, todo lo

anterior debidamente soportado de manera documental en el expediente del estudiante el cual reposa en la Secretaría de Sede.

6. Que el Consejo Académico en su deliberación con respecto al escrito presentado considera que se ha estudiado con diligencia el caso y se ha tenido el debido cuidado en respetar los derechos al debido proceso y derecho a la defensa concernientes al señor Juan Guillermo Conde en su calidad de estudiante, además de hacer el análisis de todas las etapas procesales y el respectivo estudio de los argumentos planteados por el estudiante mediante su recurso de apelación, adicionalmente se tuvo en cuenta el desempeño académico del estudiante a la fecha.

7. Que el Consejo Académico con respecto al Recurso de Apelación radicado por el estudiante, toma como fundamentos para su decisión, todas las actuaciones procesales a la fecha, el análisis de los argumentos presentados por el estudiante y las diferentes intervenciones adelantadas a lo largo del proceso disciplinario, razón por la cual:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES, identificado en la institución con ID. No. 605215 del programa de Comunicación Social y Periodismo del Centro Regional Girardot contra el ACUERDO 001 DE 16 de marzo de 2020.

**SEGUNDO RATIFICAR** la calificación de la conducta del estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES, identificado en la institución con ID. No. 605215 del programa de Comunicación Social y Periodismo del Centro Regional Girardot como FALTA GRAVE

**TERCERO RATIFICAR** la decisión tomada en el Acuerdo Sancionatorio No 001 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual se aplicará una sanción de **MATRICULA CONDICIONAL**, al estudiante JUAN GUILLERMO CONDE PUENTES por la duración total del tiempo que le reste para culminar su carrera profesional, tiempo en el cual el estudiante no podrá cometer falta disciplinaria alguna; y su permanencia será condicionada a su buen comportamiento, se anexa el presente documento soporte de antecedentes disciplinarios teniendo en cuenta que, para una futura conducta disciplinaria del estudiante, la presente decisión se dará como una circunstancia de agravación de la falta o de la sanción.

**CUARTO** Establecer que desde Bienestar se seguirá dando un acompañamiento de manera habitual al estudiante, en aras de ayudar a su proceso de formación y orientado al

manejo de su conducta teniendo en cuenta que en nuestra misión hay un fuerte llamado a los valores y la formación integral como ser humano además de un excelente profesional.

**QUINTO:** La sanción aplicada mediante el presente acuerdo se hace efectiva una vez quede en firme, atendiendo a lo regulado en los artículos 128 y 133 del Reglamento Estudiantil.

**SEXTO:** El presente Acuerdo será notificado a la estudiante, conforme lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Estudiantil.

Dado en Bogotá, el 29 de abril de 2020.

Comuníquese y Cúmplase,



**JAIRO ENRIQUE CORTES BARRERA**  
Rector de Sede Cundinamarca  
UNIMINUTO



**SANDRA MILENA DIAZ ROBLES**  
Secretaria Rectoría Cundinamarca  
UNIMINUTO

E/ Jorge Alejandro Arias Sosa  
Abogado Secretaria de Sede